

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **VERBAL No. 2022-00213**

Demandante: **ANA ELVIRA MURGAS MEDINA**

Demandado: **YOMAR ENRIQUE PINTO FLOREZ**

Encontrándose el presente proceso para definir lo que en derecho corresponda, observa el despacho que se trata de un proceso verbal en el que se pretende la declaración de existencia de unión marital de hecho y liquidación de sociedad patrimonial conformada por los señores ANA ELVIRA MURGAS MEDINA y YOMAR ENRIQUE PINTO FLOREZ.

De conformidad con los numerales 3 y 20 del art. 22 del CGP., la competencia en primera instancia recae en los jueces de familia: 20. "***De los procesos sobre la declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, ...***" 3. "***De la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales por causa distinta de muerte de los cónyuges ...***" (Subrayas fuera del texto original)

De manera, que al caso en concreto y de acuerdo con los anteriores planteamientos, es evidente que la materia del presente asunto adjudica la competencia en la jurisdicción de familia para asumir su conocimiento.

En ese orden y corolario de lo someramente expuesto el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda VERBAL de ANA ELVIRA MURGAS MEDINA contra YOMAR ENRIQUE PINTO FLOREZ por FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA de este despacho para conocer.

2. Se ordena la remisión del proceso a los JUZGADOS DE FAMILIA de Bogotá, D.C., para lo de su cargo. OFÍCIESE.

3. **ADVERTIR** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, párrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

ET

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16661650e85d244a39b2a0c3ba59c00a3e57451ee34d047668026639102482fc**

Documento generado en 07/06/2022 07:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>